CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 057-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4 Rep. Leonel Enrique Barrero Cuellar acueducto@emquilichao.gov.co
CONTRATISTA:	Isabella Daza Maya C.C. 1.062.331.139
SUPERVISOR:	PU Acueducto
C.D.P.:	442 del 28 de julio de 2026.
RUBRO:	1-153-2.1.2.02.02.009 Programa uso eficiente y ahorro del agua
VALOR CONTRATO:	**$ 17.500.000,00**
OBJETO:	LA CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMQUILICHAO, ESP, EN EL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PUEAA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY 373 DE 1997.
DURACIÓN	5 meses.
FECHA FIRMA:	1 de agosto de 2026.

Entre los suscritos a saber, por una parte, LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.062.289.455 expedida en Santander de Quilichao, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos EMQUILICHAO E.S.P. en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 174 del 11 de diciembre de 2025, proferido por la Alcaldía del Municipio de Santander de Quilichao y debidamente posesionado según acta 077 del 11 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, ISABELLA DAZA MAYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.062.331.139, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1). El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2). Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley

en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

4). El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

5). Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO EMQUILICHAO E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C-035 de 2003.

6). Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

7). Mediante la Ley 373 de 1997 el Congreso de la República estableció el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA, por lo tanto y con el fin de garantizar la coordinación entre las funciones del Ministerio del Medio Ambiente y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en lo concerniente a los objetivos del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

9). Que el Artículo 1. De la ley 373 de 1997 reza lo siguiente: "*Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.* (...)"

10). Que el Parágrafo 2 de la Ley 373 de 1997 menciona lo siguiente: "*Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso*".

11). Que la carencia de personal de planta con que cuenta la Empresa para atender estos asuntos de manera eficaz y eficiente, es insuficiente, por lo que se requiere de los servicios de una persona natural con experiencia, para que realice la intervención ambiental y las diferentes actuaciones que se surten dentro del área y garantizar el cumplimiento de la norma establecida para estos asuntos.

12). Que la entidad no cuenta con personal que realice actividades profesionales en el seguimiento y ejecución de actividades orientadas los diferentes programas que componen el PUEA del Municipio de Santander de Quilichao, que mediante caracterizaciones nos permitan desarrollar sensibilizaciones tendientes a la

conservación y buen uso de los recursos hídrico conforme a lo estipulado en la Ley 373 de 1997.

13). Que el Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao EMQUILICHAO E.S.P., recibió propuesta de ISABELLA DAZA MAYA con cedula numero 1.062.331.139 y una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previo y los requisitos habilitantes, se determinó que este cumple con lo exigido en los mismo. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.-OBJETO: LA CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMQUILICHAO, ESP, EN EL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PUEAA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY 373 DE 1997, DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.**

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
PROGRAMA 3: CAMPAÑAS EDUCATIVAS: Capacitar a los integrantes de 6 juntas de acción comunal de los barrios ubicados en la zona urbana del municipio en temas referentes a la necesidad de conservar y hacer uso eficiente y ahorro del agua	JORNADA DE CAPACITACIÓN	5
PROGRAMA 1: REVISIÓN DE FACTURACIÓN CUENTAS INSTITUCIONALES: Revisión de instalaciones hidráulicas en hospital y puestos de salud. Se incluye la revisión de instalaciones hidráulicas para determinar si presentan fugas, el chequeo de consumos y la verificación de macromedidores, evaluando el estado en que se encuentran.	JORNADA DE REVISIÓN	3
Realizar campañas de educación en el ahorro y uso eficiente y ahorro del agua en medios masivos de comunicación tales como emisoras, redes sociales, página web de Emquilichao	MES	5
PROGRAMA1: REVISIÓN DE FACTURACIÓN/PROGRAMA 3 CAMPAÑAS EDUCATIVAS: a) Realizar visitas a instituciones educativas tanto públicas como privadas ubicadas en la zona urbana del Municipio con el fin de brindar capacitación en el uso eficiente y ahorro del agua a docentes y estudiantes. Se incluye la revisión de instalaciones hidráulicas para determinar si presentan fugas, el chequeo de consumos y la verificación de macromedidores, evaluando el estado en que se encuentran.	VISITA DE SEGUIMIENTO A INSTITUCIÓN EDUCATIVA	16
PROGRAMA 4: PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES: Realizar 6 jornadas de limpieza del cauce y las riberas del río Quilichao en el tramo comprendido entre el Puente sobre el río Quilichao, en la Carrera 3, Barrio El Arroyo y el Puente Libertadores, en la Carrera 11 salida a Caloto-Incluye suministro de refrigerio a todos los participantes de la jornada	jornada	5

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente Contrato de prestación de servicios es la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($17.500.000). CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Que Emquilichao pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma; en cinco (5) pagos parciales así: cinco (5) cuotas mensuales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) cuando sea rendida la información de cada mes de las actividades contratadas, previa certificación de pago a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución, es de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 442 del 28 de julio de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE, El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Al presente contrato le realizará supervisión el profesional universitario de Acueducto, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, como independiente de acuerdo con la legislación vigente en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones la entidad contratante aplicara multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; PARÁGRAFO: En el evento en que el contratista incurra en causal alguna para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la

cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente orden. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra

EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de prestación de servicios terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Cumplir con el objeto de la cláusula primera del presente contrato, **2)**. Realizar los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, el valor y la forma de pago, la entidad contratante se abstiene de exigir pólizas de cumplimiento al contratista.

Se firma en Santander de Quilichao- Cauca, el 1 de agosto de 2026.

LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR.
Gerente EMQUILICHAO E.S.P.

ISABELLA DAZA MAYA
Contratista

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Jurídica